

Carta N° 1028 -2015-AAP

Lima, 25 de agosto de 2015

Señor
Francisco Jaramillo Tarazona
Gerente de Supervisión y Fiscalización
OSITRAN
Presente.-



Asunto: Comentarios a los proyectos de Reglamento de Aporte por Regulación y Reglamento para el pago de la Retribución al Estado

Ref.: Oficio Circular N° 004-2015-OCC-PD-OSITRAN

De nuestra consideración,

Nos dirigimos a usted en relación al oficio de la referencia, con la finalidad de alcanzarle nuestros comentarios a los proyectos de Reglamento de Aporte por Regulación y Reglamento para el pago de la Retribución al Estado.

Con relación al proyecto de Reglamento de Aporte por Regulación

- 1) Considerando que el Proyecto no recoge los mecanismos de aplazamiento o fraccionamiento de la deuda tributaria y que la Primera Disposición Complementaria Final del Proyecto establece que *“para todo lo no previsto en el presente Reglamento resulta de aplicación lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Código Tributario”*, consideramos pertinente que el Proyecto disponga expresamente que, de conformidad con el Artículo 36 del Código Tributario OSITRAN concederá el aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria y que –en tanto no cuente con una reglamentación propia– serán de aplicación la Resolución de Superintendencia N° 161-2015-SUNAT (Reglamento de Aplazamiento y/o Fraccionamiento de la Deuda Tributaria por Tributos Internos), así como la Resolución de Superintendencia N° 190-2015-SUNAT (Aprueban disposiciones para la aplicación de la excepción que permite a la SUNAT otorgar aplazamiento y/o fraccionamiento por el saldo de deuda tributaria de tributos internos anteriormente acogida al Artículo 36 del Código Tributario), o norma que las modifique o sustituya.

Cabe señalar que si el Art. 69 del Proyecto recoge la facultad de sancionar de OSITRAN por el incumplimiento de las obligaciones relacionadas al Aporte por Regulación *“conforme con las infracciones y sanciones previstas en la Tabla I del Código Tributario”*, en nuestra opinión, se debería seguir el mismo criterio de aplicación supletoria para efectos del aplazamiento o fraccionamiento de la deuda tributaria.

- 2) En concordancia con lo planteado en el punto precedente, así como existe una Tabla de Infracciones establecida en función a lo dictaminado por el Código Tributario, de la misma forma debería establecerse una reducción de las sanciones para algunos casos específicos. A nuestro juicio, las sanciones no deberían ser las mismas para un contribuyente que regulariza la omisión generada de forma voluntaria (sin ningún tipo de intervención del administrador tributario) que para aquel contribuyente que no realiza reparo alguno en la omisión acontecida. No discutimos el hecho de ser sujeto de una sanción cuando se ha incurrido una omisión, sino el hecho de que las sanciones vayan de acuerdo a los hechos acontecidos posteriores a la omisión.



- 3) Con relación a las formas de presentación de la declaración jurada mensual previstas en el Art. 17 del Proyecto dentro del plazo indicado en el Art. 16, consultamos: (i) ¿Cuál será el mecanismo de confirmación por parte de OSITRAN en caso que la entidad prestadora presente la declaración por correo electrónico?, y (ii) ¿El plazo se extenderá hasta las 23:59 horas, conforme ocurre con la presentación de la declaración jurada mensual del IGV (PDT SUNAT)?

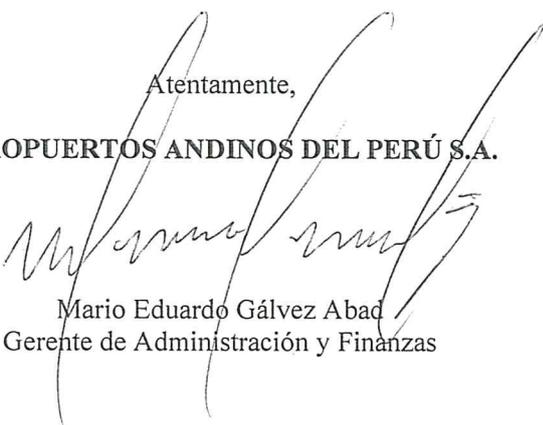
Con relación al proyecto de Reglamento para el pago de la Retribución al Estado

- 4) Por último, consideramos necesario precisar en el Art. 11 cuál será la forma de presentación del último folio del Registro de Ventas en aquellos casos en que el registro sea electrónico, considerando que el vencimiento de este registro no necesariamente coincide con el cronograma establecido por SUNAT para las obligaciones mensuales del correspondiente ejercicio fiscal. Sobre el particular, sugerimos que se incluya la posibilidad de presentar con carácter preliminar una impresión del último folio del Registro de Ventas electrónico, que sea firmada por un representante de la entidad prestadora.

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,

AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.


Mario Eduardo Gálvez Abad
Gerente de Administración y Finanzas